



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 035/2018

**MAT:** APRUEBA CONVENIO ENTRE INACAP Y LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.

**IQUIQUE, MARZO 07 DE 2018**

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.632 que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le concede Personalidad Jurídica, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 1987; las facultades que me confiere el DFL N° 1- 18.632, del Ministerio de Justicia, que aprueba Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de febrero de 1988; en la Ley N° 19.263 del Ministerio de Justicia, que fija Normas Aplicables al Personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de noviembre de 1993; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el acta de la Sesión Ordinaria N° 105, del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, celebrada con fecha 12 de enero de 2018; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, es una entidad creada al amparo de las leyes N° 17.995, N° 18.632 y el DFL N° 1-18.632, teniendo el carácter de un Servicio Público descentralizado, integrante de la Administración del Estado, razón por la cual en su obrar se encuentra obligada a dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política del Estado y en la normativa que se dicte conforme a ella.

**SEGUNDO:** Que, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, tiene como misión primordial el proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, permitiéndoles obtener el beneficio de privilegio de pobreza y acceder a una defensa letrada gratuita, a través de los diversos centros de atención con que ella cuenta, según fuere la materia específica de que se trate, todo ello en virtud del mandato constitucional, de las normas legales y estatutarias que la rigen. Asimismo, está habilitada para que en ella efectúen la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado.

**TERCERO:** Que, a fin de cumplir con los objetivos que la ley le encomienda, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta ha procedido a la celebración de diversos Convenios con instituciones públicas o privadas, así como con personas naturales o jurídicas, para ampliar, complementar y fomentar sus funciones de asistencia.

**CUARTO:** Que, en la Sesión Ordinaria N° 105, del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, celebrada con fecha 12 de enero de 2018, se aprobó el convenio interinstitucional con la Universidad Tecnológica de Chile, Instituto Profesional INACAP y Centro de Formación Técnica INACAP.

**QUINTO:** Que, para dar por finalizado el procedimiento que permita otorgar plena legalidad al Convenio Interinstitucional a que se ha hecho referencia en el considerando precedente y cumplir así con la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la Corporación en la Sesión Ordinaria N° 105, de fecha 12 de enero de 2018,

se procederá a la aprobación de dicho instrumento, a través del presente acto administrativo, como se dirá.

### RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio cebrado con fecha 10 de octubre de 2017, entre la Universidad Tecnológica de Chile, Instituto Profesional Inacap y Centro de Formación Técnica Inacap y la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:



### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.**

**Y**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS**

En Iquique, a diez de Octubre del año 2017, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, RUT N° 60.318.003-3 en adelante "La Corporación" o la "Institución", representada por su Directora General, doña Carolina Paz Fernández Alvear, cédula nacional de identidad N° 10.184.358-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Calle Plaza Prat 570, comuna de Iquique, ciudad de Iquique, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, por sí y en representación del **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, ambas Instituciones de Educación Superior en adelante denominadas en conjunto "INACAP" y representadas por el Vicerrector de la sede Iquique, don Sebastián Cabello Cepeda, cédula nacional de identidad 15.001.912-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Tirana 4310, comuna de Iquique, ciudad de Iquique. Las partes comparecientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, exponen:

#### ANTECEDENTES

- INACAP, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
- La Corporación de Asistencia judicial es un Servicio Público autónomo que garantiza a todas las personas en condiciones de vulnerabilidad la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, a través de un equipo humano competente y altamente comprometido, materializando así el mandato constitucional contenido en el artículo 19 número 3° de la Carta Fundamental, que asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, específicamente en materia de defensa jurídica, y también velando por el respeto a los Tratados Internacionales vigentes en materia de tutela jurisdiccional que han sido ratificados por el Estado de Chile. Además, le corresponde proporcionar a los egresados de las Escuelas de

1



Derecho de las Universidades, la posibilidad de efectuar la práctica profesional necesaria que les permita obtener el título de Abogado en conformidad a la ley.

- La visión de la Corporación es proyectar su acción con miras a ser reconocida como un Servicio Público que presta una asistencia jurídica confiable y transparente, con lo cual contribuye con excelencia al desarrollo social y equitativo de nuestro país, garantizando una atención profesional de calidad y permitiendo a todas las personas puedan disponer de acceso a la justicia. Nuestros usuarios tendrán derecho a los servicios que brinda el Sistema de Asistencia Jurídica, para ello consideramos a todas las personas, agrupaciones, asociaciones u Organizaciones que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la justicia, sin perjuicio de aquellos servicios de carácter universal al que podrán acceder todas las personas que lo requieran.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre INACAP Sede Iquique y La Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta el que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

## CLÁUSULAS GENERALES

### PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

1.-El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

2.-Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de acuerdo a los anexos del presente convenio.

En los referidos anexos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente

3.- Los aspectos u objetivos en materia, en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Análisis de la realización por parte de La Corporación para el desarrollo de pasantías y provisión de cupos para el ejercicio de prácticas profesionales de las carreras de Ingeniería en Informática; Telecomunicaciones, Conectividad y Redes; Analista





Programador; Ingeniería en Prevención de Riesgos; Administración de Empresas mención Recursos Humanos, Administración de Empresas mención Finanzas; Diseño Gráfico y, Trabajo Social. Conforme al requerimiento formal que efectúe la Corporación de Asistencia judicial a INACAP.

- Análisis de la realización de iniciativas o acciones que permitan un desarrollo de los alumnos, egresados, postulantes en práctica y funcionarios de ambas instituciones (Congresos, Charlas, Seminarios, etc.).
- INACAP Iquique, se compromete a facilitar las dependencias según coordinación para las actividades que planifique La Corporación para sus funcionarios y alumnos o postulantes en práctica, charlas, capacitaciones, procesos de reclutamiento y selección, etc.
- La Corporación se compromete a la realización de actividades de asistencia jurídica y al acompañamiento a los usuarios de la Clínica MyPE INACAP Iquique, particularmente, entregar servicios de Orientación e Información en temáticas que se coordinarán entre ambas instituciones.

Los anteriores aspectos u objetivos se encuentran detallados en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente Convenio, los que podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos.

#### SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

1.-El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte señalado en la parte preliminar de este acuerdo o al nuevo que formalmente se comunique por canales oficiales, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

2.- No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte señalado en la parte preliminar de este acuerdo o al nuevo que formalmente se comunique por canales oficiales, con una antelación mínima de 30 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar su práctica bajo las condiciones del presente convenio.





3.- Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

#### TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

#### CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

1. Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.
2. El Coordinador del Convenio, por parte de INACAP, será quien ejerza el cargo de Coordinador de Vinculación con el Medio y, por parte de La Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, será quien ejerza el cargo de Jefe de la Unidad de Planificación y Control.
3. En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar dicha decisión por medio de carta certificada firmada por su representante legal y remitida a la otra parte al domicilio señalado en la parte preliminar o al nuevo que formalmente se comunique por canales oficiales y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

#### QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa





de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

#### **SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

1. Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

2. Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.





#### **SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.**

1. **Derecho sobre las marcas.** Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.
2. **Aprobación previa uso marcas.** Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.
3. **Uso de las marcas.** Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo, se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.
4. **Uso del nombre de las partes y poder de representación.** Las PARTES reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente convenio y después del término del mismo.

#### **OCTAVO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.**

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre La Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta y el personal de INACAP. Asimismo, La Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de su dependencia ni de los alumnos o ex alumnos en práctica que ella destine a la Corporación.

#### **NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS**

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio, sus anexos y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco, sus Anexos y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

6 



## DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y JURISDICCIÓN APLICABLES

**1. Jurisdicción.** Para todos los efectos del presente convenio, las partes fija su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique y, en caso de fracasar las instancias de solución amistosa que se consignan en la letra a) del número siguiente, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique.

**2. Dificultades.** Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Iquique.

## UNDÉCIMO: PREVENCIÓN DE DELITOS

Las Instituciones declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para INACAP o la CORPORACIÓN en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informarse mutuamente, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP o la CORPORACIÓN o afectar su imagen.

Asimismo, las Instituciones declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP o la CORPORACIÓN, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio, su adjudicación o ejecución.

Finalmente, las Instituciones declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de INACAP o la CORPORACIÓN.

INACAP y la CORPORACIÓN dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de



una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de INACAP o LA CORPORACIÓN de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

#### DUODÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de Sebastián Cabello Cepeda, para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, al Instituto Profesional INACAP y al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de la escritura pública de fecha 15 de mayo de 2013, Repertorios números 6895-2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de la representante de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, consta en Resolución afecta N° 1, de fecha 16 de enero de 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

VICERRECTOR  
SEDE IQUIQUE

**Sebastián Cabello Cepeda**  
Vicerrector  
Universidad Tecnológica de Chile INACAP  
Iquique  
Instituto Profesional INACAP Iquique  
Centro de Formación Técnica INACAP  
Iquique

DIRECTORA GENERAL

**Carolina Fernández Alvear**  
Directora General  
Corporación de Asistencia Judicial de  
Tarapacá y Antofagasta.

2° INSTRUYASE a la Señora Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, para que proceda a la inserción de dicho Convenio en el portal web institucional de la Corporación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**PATRICIO TORRES VELOZO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ Y**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA**  
**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL**  
**DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**

PTV/RGG/-

FOLIO N°: 8379.18

SISID N°: 548461

Distribución:

- Sra. Directora General de la CAJTA.
- Archivo Dirección General CAJTA.
- Archivo Oficina de Partes, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de Tarapacá.